



VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la señora Alicia Delfina Ventocilla García, actuando como apoderada de la señora Magna Elizabeth Rabanal Pimentel Viuda de Fernández; el Memorando N° 000881-2022-DGPC/MC y el Informe N° 000450-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000464-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 771/INC de fecha 31 de julio de 2001, se declara Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a distintos inmuebles ubicados en el distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, entre los que se encuentra el predio cuya nomenclatura y numeración corresponde al jirón Trujillo N° 340 - 344;

Que, el precitado inmueble declarado Monumento es integrante de la Zona Monumental de Chosica, declarada mediante la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 936/INC de fecha 23 de junio de 2009, se rectifica la Resolución Directoral Nacional N° 771/INC, en el extremo referido a la dirección del inmueble ubicado en el jirón Trujillo N° 340-344, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme a lo que se describe en la Partida Registral N° 43083074 expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la misma que queda como jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la señora Alicia Delfina Ventocilla García, actuando como apoderada de la señora Magna Elizabeth Rabanal Pimentel Viuda de Fernández, solicita a través del Expediente N° 2022-0001272 el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble de propiedad de su representada, ubicado en jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, argumentando que dicho predio no tiene un estilo arquitectónico definido; en éste no habitó algún personaje histórico importante; además, presenta deterioro interno de alto riesgo, por lo que su solicitud tiene por objeto disponer remodelaciones en el inmueble. Adicionalmente, adjunta como sustento de su pedido la Carta N° 123-2021/MDL/GSC-SGDC emitida por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en la que se señala que el predio presenta riesgo alto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización



catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con el Informe N° 000038-2022-DPHI-DVE/MC realiza el análisis histórico del inmueble ubicado en jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, concluyendo lo siguiente:

“El inmueble del Jr. Trujillo Sur N° 344 – Lote A2, fue construido en el año 1905 por su primer propietario Wilidoro Botetano, 10 años después de lanzado el proyecto urbanístico de la “Nueva Chosica” por un grupo de inversionistas



liderados por Emilio del Solar y altos empleados del Ferrocarril Central del Perú y de la empresa Peruvian Corp., por lo que constituye una edificación temprana dentro de la evolución de la urbanización, nacida como proyecto de “villa de invierno” para los habitantes de Lima en 1894, en el contexto de la recuperación económica y social de la post guerra con Chile, período que se identifica como de la “Reconstrucción Nacional”.

El proyecto urbano nació con una visión urbanística clara y reglamentada, ofreciendo una alternativa de vida urbana orientada al descanso, la salud y el confort del residente, normalmente temporal, con un marcado equilibrio entre el espacio edificado y el área dedicada a la vegetación (ciudad-jardín), espacio en el que se desarrollarán propuestas arquitectónicas de calidad, representadas por el “chalet” o la “villa” (viviendas unifamiliares exentas y rodeadas de jardines) a los que se le imprimen diversos estilos en boga en la época.

El inmueble del Jr. Trujillo Sur N° 344 – Sub Lote A2 posee la tipología arquitectónica representativa del chalet y comparte con un importante número de edificaciones de la pequeña ciudad el estilo neoclásico que se difunde a lo largo del siglo XIX y primeros años del siglo XX, representado por la regularidad y simetría de su composición, la sobriedad en la decoración, el uso de la galería sostenida sobre pies derechos, un refinado trabajo de la madera, y la prevalencia de los frontis triangulares, que configuran un patrón o tipo arquitectónico que caracterizó a las viviendas de la “Nueva Chosica” en esta época y le dan la identidad, y sobre el cual se van a desarrollar diversas propuestas que van a hacer de cada vivienda un ejemplar singular”.

Que, mediante los Informes N° 000050-2022-DPHI-YQV/MC y N° 000060-2022-DPHI-YQV/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala lo siguiente:

“Sobre la inspección ocular y el estado de conservación del inmueble

La inspección ocular al inmueble se efectuó el 18 de febrero de 2022, en donde se constató que el inmueble presenta aún las características que motivaron su declaración. Su estado de conservación es regular.

El volumen principal de la edificación se conserva, así como su distribución tripartita interior. Su fachada mantiene aún el pórtico con los pies derechos y el gran frontón triangular que caracteriza la edificación. En su interior, conserva el sistema constructivo original compuesto de muros portantes de adobe, techos a dos aguas, con estructura de vigas y viguetas de madera y entablado y cubierta de calamina. Se mantiene la farola que permite la iluminación del corredor central de distribución. Presenta piso de loseta decorada y entablado de madera, con sectores deteriorados, y otros que han sido reemplazado con material contemporáneo. El cerco bajo, ahora ciego, de la fachada frontal presenta modificaciones con respecto al original que estaba compuesto con rejas de madera. El jardín posterior fue reducido, incorporando un patio grande, tras haber sido acondicionado como local educativo en años anteriores.

El retiro lateral derecho está ocupado parcialmente por una edificación independiente de material contemporáneo, mayormente de un solo nivel,



destinado al uso de vivienda, con un acceso, por escalera exterior, hacia un ambiente en el segundo nivel. Asimismo, la disposición de ambientes de un nivel, continúan en el lindero derecho del terreno, accesibles desde el patio posterior, destinado al uso de servicios.

El inmueble presenta un regular estado de conservación, pese a la antigüedad del inmueble (117 años) y de los deterioros que presenta propios del paso del tiempo y del uso, como los encontrados en el piso entablado de madera, piso de loseta, las ventanas de madera afectada por insectos xilófagos, o en los muros con humedad y fisuras, lo que podría ser revertido con una adecuada conservación y restauración del inmueble.

Sobre los valores culturales del inmueble

a. Valor histórico:

Inmueble construido en el año 1905, constituyendo una edificación temprana de la urbanización Nueva Chosica, proyecto urbanístico nacido en la época de la Reconstrucción Nacional, cuyo diseño urbanístico correspondió al ingeniero inglés John James Impett, Superintendente del Ferrocarril Central. Este proyecto urbanístico nació como un proyecto de “villa de invierno” para los habitantes de Lima en 1894, en el contexto de la recuperación económica y social de la post guerra con Chile, teniendo una visión urbanística clara, reglamentada y diseñada bajo el concepto de la “ciudad jardín” británica, ofreciendo una alternativa de vida urbana orientada al descanso, la salud y el confort del residente, normalmente temporal, con un marcado equilibrio entre el espacio edificado y el área dedicada a la vegetación, donde se desarrollaron viviendas tipo “chalet” o “villa” (de diversos estilos en boga en dicha época); concepto que se popularizó y se convirtió en un referente estético y de calidad de vida a lo largo del siglo XX en el Perú.

Es en razón a ello que el arquitecto Van Heurck consideró a Chosica como un documento vivo de la historia del urbanismo de Lima y de la adaptación de los diversos estilos arquitectónicos de la época al estilo de vida y aspiraciones de una clase y un tiempo: la elite de la post guerra con Chile.

Por otro lado, el inmueble acogió a representantes de la clase media y a una de las más importantes fortunas de la época: el empresario y financiero suizo Severino Marcionelli Scerpella, Cónsul honorario de Suiza en el Perú, siendo la más destacada personalidad del período de consolidación de la presencia suiza en el Perú.

b. Valor arquitectónico

Inmueble tipo chalet de inicios del siglo XX, con características de estilo neoclasicista, constituye un ejemplo representativo de la arquitectura de la Zona Monumental de Chosica, por corresponder a una tipología tradicional, con valor arquitectónico e histórico ligado al desarrollo urbanístico de la ciudad. Originalmente con uso de vivienda unifamiliar, destacada por su fachada sobria, sobreelevada, con galería o pórtico con pies derechos de madera y un gran frontón triangular también de madera como coronamiento.



Su diseño es de composición simétrica tripartita tanto en planta como en fachada, edificada con retiros frontal y laterales, contemplando una gran área libre posterior destinada a jardín. Es apreciable el diseño del barandal de madera en el pórtico. Está construida con muros portantes de adobe, techos a dos aguas, con estructura de vigas y viguetas de madera y entablado y cubierta de calamina.

Según José García Bryce “el rancho típico hasta 1900 era una construcción rectangular, generalmente de un piso, cuyo interior se dividía en tres bandas perpendiculares a la calle. Presentaba una galería o pórtico con delgadas columnas de madera (...) De planta regular y simétrica, que se reflejaba en la fachada (...) El pórtico era también una supervivencia de los corredores exteriores que solían tener las casas de campo y casa de hacienda coloniales y que se mantuvieron en estos tipos hasta el siglo XX. Asimismo, el tipo del rancho, de estructura interna comparable y fachada tripartita abierta en el centro, aparece también en el siglo XVIII”.

Estos ranchos fueron transformándose pues a principios de siglo XX fueron edificados ya no en forma continua, unos con otros, sino separados de la calle y dispuestos en medio de un jardín, iniciándose así la transformación del rancho tradicional en chalet o villa, es decir, en la casa suburbana moderna.”

Sobre la importancia cultural

Por ser un testimonio de la arquitectura tradicional de inicios del siglo XX, representativo de la Zona Monumental de Chosica, y por constituir una edificación integrante del primer proyecto urbanístico, bajo el concepto de “Ciudad Jardín”; concepto que se popularizó y se convirtió en un referente estético y de calidad de vida a lo largo del siglo XX en el Perú, por el desarrollo de urbanizaciones de descanso o recreación con criterios modernos, que buscan recuperar la calidad paisajística del hábitat.

El proyecto consideró amplias vías arborizadas que conectaban los espacios públicos. Se privilegió la relación armónica entre la edificación y una proporción importante de áreas verdes, como se observa en esta cita del trazo original de la urbanización: Este comprende el trazo de las manzanas subdivididas en lotes, el de las calles o avenidas de veinticinco metros de ancho, incluso las veredas que deben tener tres, y cuyas calles o avenidas tendrán arboles a uno y otro lado, con la correspondiente acequia regadora de cal y ladrillo de treinta centímetros de ancho por cuarenta de profundidad; el de las boca-calles en forma octogonal y con extensión suficiente para hacer en cada una de ellas un jardín, y del parque que tiene el plano especial de que se ha hablado en la cláusula correspondiente”.

Sobre la significación cultural

Constituye un componente representativo de la Zona Monumental de Chosica, correspondiente a una tipología tradicional, con valor arquitectónico histórico y urbanístico”.

Que, de esta manera, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sustenta su opinión respecto a denegar el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la



Nación del Monumento ubicado en jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, señalando que el inmueble cuenta con los valores culturales que motivaron su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al ser un inmueble de inicios del siglo XX (época republicana), representativo de la Zona Monumental de Chosica, y que además, forma parte de la urbanización de la nueva Chosica, primera urbanización diseñada urbanísticamente con los criterios de ciudad jardín;

Que, además, en el Informe N° 000050-2022-DPHI-YQV/MC se menciona que la antigüedad del inmueble no es un argumento válido para determinar un alto riesgo ni señalar que el inmueble tenga un daño grave y que ese “estado” se refiera al estado de conservación del inmueble, pues en las recomendaciones de orden estructural referidas en la Carta N° 123-2001/MDL/GSC-SGDC, se indica realizar las correcciones a las instalaciones eléctricas internas, realizar el mantenimiento en general y la eliminación de enseres y objetos en desuso, lo que estaría referido a la vulnerabilidad del inmueble en caso de incendio. Por otro lado, en las recomendaciones de orden no estructural está solicitar una evaluación general por un especialista en estructuras que brindará en detalle los procedimientos de seguridad a implementar, de lo que se desprende que se refiere al accionar en caso de sismos;

Que, a través del Memorando N° 000881-2022-DGPC/MC y el Informe N° 000450-2022-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural con sustento técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble dado a través de los Informes N° 000038-2022-DPHI-DVE/MC, N° 000050-2022-DPHI-YQV/MC, N° 000060-2022-DPHI-YQV/MC y N° 000074-2022-DPHI-YQV remite la propuesta de denegatoria del retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al constatarse que no se ha sustentado la pérdida de los valores culturales del citado inmueble por los cuales fue considerado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, corresponde denegar el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble antes referido, debido a que no se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en jirón Trujillo N° 344 Sub-Lote A-2, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, así como el Memorando N° 000881-2022-DGPC/MC y los Informes N° 000450-2022-DGPC/MC, N° 000038-2022-DPHI-DVE/MC, N° 000050-2022-DPHI-YQV/MC, N° 000060-2022-DPHI-YQV/MC y N° 000074-2022-DPHI-YQV a la señora Alicia Delfina Ventocilla García, apoderada de la señora Magna Elizabeth Rabanal Pimentel Viuda de Fernández, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES